REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 114 *Referencia:*

Año: 1947 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-07-1947

Titulo: REFORMA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO Nº780 DE 9 DE ENERO DE 1946.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 10348 *Publicada el:* 17-07-1947

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Leyes aduaneras, Aduana

Páginas: 0 *Tamaño en Mb:* 0.295

Rollo: 67 *Posición:* 2246

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2447 y 2498-B.—Apartado Postal Nº 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00 — Extranjero B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00 — Extranjero B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, Nº 5.

Sobre naves de más de 20 y hasta de 50 toneladas 25.000

Sobre naves de más de 50 toneladas de registro 40.000

Artículo 2º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 111
(DE 11 DE JULIO DE 1947)
por el cual se reforma el Decreto Nº 780 de 9 de enero de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 1º del Decreto Nº 780 de 9 de enero de 1946, por el cual fue reorganizada la Administración General de Aduanas, quedará reformado de la manera siguiente:

La Administración General de Aduanas tendrá a su cargo el reconocimiento, recaudación y vigilancia de los siguientes tributos fiscales:

1º Impuesto de Importación.

2º Impuesto sobre Patentes para importar explosivos.

3º Impuesto de timbres sobre bebidas alcohólicas extranjeras.

4º Impuesto de marca antituberculosa sobre bebidas alcohólicas extranjeras.

5º Impuesto de exportación, reexportación y los que causan las mercancías "a la orden".

6º Los almacenajes, ya sean de aduana o los que causen las mercancías que se guardan en los Almacenes Oficiales de Depósitos y en Oficinas Postales.

7º Derechos consulares.

8º Derechos de faro.

9º Impuesto de patentes de los Agentes Viajeros.

10. Impuesto de timbres para pasaportes.

11. Derechos de registro, patente e impuesto anual que causan las naves de alto bordo que se dedican al tráfico internacional y las del servicio de cabotaje.

12. Cobro de multas y otras penas pecuniarias que se impongan en los casos de contrabando y fraudes a las rentas de que trata este artículo, y las cantidades que produzcan la venta y remate de mercaderías decomisadas o abandonadas.

13. Todos aquellos tributos o rentas fiscales no especificados, que se establezcan y que tengan relación directa con la importación, exportación o reexportación de mercaderías.

También tendrá a cargo la Administración General de Aduanas todo lo relacionado con lo siguiente:

1º Marina mercante, faros y boyas.

2º Exoneración de impuestos de importación.

3º Permisos para la introducción de artículos cuya importación se halle prohibida o restringida.

4º Permisos para introducir al territorio nacional mercaderías u otros efectos procedentes de la Zona del Canal.

5º Todos aquellos asuntos que tengan relación directa con las atribuciones que, por medio del presente Decreto, se adscriben a la Administración General de Aduanas.

Parágrafo: La exoneración de los impuestos de importación, los permisos para importar artículos cuya introducción al país se encuentra prohibida o restringida, y así mismo los permisos para introducir al territorio nacional mercaderías u otros efectos procedentes de la Zona del Canal, deberán ser aprobados por el Ministro de Hacienda y Tesoro.

Artículo segundo: El presente Decreto entrará a regir desde la fecha de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, junio 25 de 1947.

Vistos:

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, por medio de Resolución Nº 58, de 3 de los corrientes, que ha subido a esta Superioridad en consulta, adjo-